



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1552 -2018-ANA/AAA I C-O



Arequipa, **3 OCT. 2018**

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 6950-2018, presentado por la empresa Minera Uchusuma S. A., para la Aprobación de Delimitación de Faja Marginal de un Tramo del Rio Uchusuma" sector Cerro blanco, distrito de Calana, provincia de Tacna, departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.



Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.



RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS

MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: *"En los canales, drenes estructuras de captación y otros:*

- a) *En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.*
- b) *En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento.*

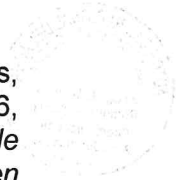
Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica está a cargo del operador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, considerando la programación de actividades e inversiones conforme al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollaran áreas agrícolas.*
- *Se conservara el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, emitido el 07/09/2018, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- a) Aprobar la memoria "Delimitación de Faja Marginal Tramo del Rio Uchusuma" sector Cerro blanco, distrito de Calana, provincia de Tacna, departamento de Tacna".



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

- b) Aprobar, asimismo, las coordenadas de delimitación de la faja marginal y la ubicación de los hitos físicos en el tramo a delimitar
- c) La delimitación ha de efectuarse conforme a los hitos, progresivas y anchos establecidos en el Informe Técnico y los Mapas Temáticos elaborados sobre la base de la información topográfica alcanzada por el operador y la verificación de datos de la Inspección ocular del ALA Ocoña - Pausa.
- d) Notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Calana, Municipalidad Provincial de Tacna, Gobierno Regional de Tacna, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- e) Se disponga que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- f) Se disponga la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Distrital de Calana en coordinación con la Administración Local de Agua Caplina - Locumba.
- g) Una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, notificar a todas las autoridades competentes adjuntando la información digital para que sea insertado en la base de datos de cada entidad.



Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, a través del Informe Legal N° 504-2018-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del área jurídica y técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la memoria "Delimitación de Faja Marginal Tramo del Rio Uchusuma" sector Cerro Blanco, distrito de Calana, provincia de Tacna, departamento de Tacna", presentada por Minera Uchusuma S. A., conforme al Informe Técnico N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la Faja Marginal Tramo del Rio Uchusuma sector Cerro Blanco, distrito de Calana, provincia de Tacna, departamento de Tacna, conforme al Informe Técnico N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Ubicación política, hidrográfica y geográfica del proyecto "Delimitación de Faja Marginal Tramo del Rio Uchusuma" sector Cerro blanco

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Datos
	Unidad Hidrográfica Nivel 5: Unidad hidrográfica 13155		Longitud: 1 Km Ancho de faja marginal: 10m
Departamento: Tacna	Unidad Hidrográfica Nivel 4: Unidad hidrográfica 1315	Inicio: 376600E y 8011600N	Hitos: Derecha 4, izquierda 4
Provincia: Tacna	Unidad Hidrográfica Nivel 3: Unidad hidrográfica 131	Fin: 381000E y 8013600N	Caudal: 7,0 m ³ /s Velocidad 2,12 m/s
Distrito: Calana	Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad hidrográfica 13		
Sector: Cerro Blanco	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico		



ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 02

Coordenadas de ubicación de vértices límite de Tramo Faja Marginal del Rio Uchusuma margen izquierda en UTM WGS 84, zona 19, Distrito de Calana, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

Delimitación de faja marginal en un tramo del rio Uchusuma					
Coordenadas de vértices margen derecha			Coordenadas de vértices de margen izquierda		
Hito	Este (x)	Norte (y)	Hito	Este (x)	Norte (y)
R-RU-TU-001	376785.5464	8011840.1619	L-RU-TU-001	377103.5365	8011616.6417
R-RU-TU-002	377484.6887	8012209.2343	L-RU-TU-002	377577.2100	8011897.7505

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

R-RU-TU-003	378165.1581	8012445.2034	L-RU-TU-003	378566.0431	8012323.5989
R-RU-TU-004	378237.0786	8012514.3632	L-RU-TU-004	379292.4415	8012441.3183
R-RU-TU-005	378258.8138	8012916.8114	L-RU-TU-005	379502.9875	8012535.9093
R-RU-TU-006	378401.9457	8012963.5179	L-RU-TU-006	379857.6505	8012771.8476
R-RU-TU-007	378598.8082	8012926.8735	L-RU-TU-007	380020.7860	8012717.0083
R-RU-TU-008	378864.7746	8012920.4584	L-RU-TU-008	380265.9003	8012814.3234
R-RU-TU-009	378984.9941	8012897.9940	L-RU-TU-009	380878.1212	8013075.9343
R-RU-TU-010	379472.9134	8012902.2477	L-RU-TU-010	380731.3654	8013104.9385
R-RU-TU-011	379726.1293	8012975.8160	L-RU-TU-011	380857.8023	8013192.7041
R-RU-TU-012	380004.9577	8013164.2961			
R-RU-TU-013	380274.6680	8013220.5985			
R-RU-TU-014	380718.3154	8013576.3127			

ARTÍCULO 4°.- Disponer que en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

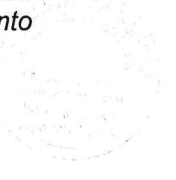
Tabla 03

Coordenadas de ubicación de hitos de un Tramo Faja Marginal del Rio Uchusuma margen izquierda en UTM WGS 84, zona 19, Distrito de Calana, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

Hitos de faja marginal		
Este (x)	Norte (y)	Código
377103.5365	8011616.6417	L-HU-TU-001
378566.0431	8012323.5989	L-HU-TU-002
379502.9875	8012535.9093	L-HU-TU-003
380857.8023	8013192.7041	L-HU-TU-004
376785.5464	8011840.1619	R-HU-TU-001
378237.0786	8012514.3632	R-HU-TU-002
379472.9134	8012902.2477	R-HU-TU-003
380718.3154	8013576.3127	R-HU-TU-004

ARTÍCULO 6°.- Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Empresa Minera Uchusuma S. A. en coordinación con la Municipalidad Distrital de Calana y la Administración Local de Agua Caplina - Locumba.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Caplina Locumba realice la notificación a Minera Uchusuma S. A. y las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Calana, Municipalidad Provincial de Tacna, Gobierno Regional de Tacna,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

.....
Ing. Alberto Domínguez Caspio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/jjra



Delimitación de faja marginal en un tramo del río Uchusuma

Coordenadas de vertices de margen derecha			Coordenadas de vertices de margen izquierda		
Hito	Este (x)	Norte (y)	Hito	Este (x)	Norte (y)
R-RU-TU-001	376785.5464	8011840.1619	L-RU-TU-001	377103.5365	8011616.6417
R-RU-TU-002	377484.6837	8012209.2343	L-RU-TU-002	377577.2100	8011897.7505
R-RU-TU-003	378165.1931	8012445.2034	L-RU-TU-003	378566.0431	8012323.5989
R-RU-TU-004	378237.0786	8012514.3632	L-RU-TU-004	379292.4415	8012441.3183
R-RU-TU-005	378258.8133	8012916.8114	L-RU-TU-005	379502.9875	8012535.9093
R-RU-TU-006	378401.9457	8012963.5179	L-RU-TU-006	379857.6505	8012771.8476
R-RU-TU-007	378598.8062	8012926.8735	L-RU-TU-007	380020.7860	8012717.0083
R-RU-TU-008	378864.7746	8012920.4584	L-RU-TU-008	380265.9003	8012814.3234
R-RU-TU-009	378984.9941	8012897.9940	L-RU-TU-009	380878.1212	8013075.9343
R-RU-TU-010	379472.9134	8012902.2477	L-RU-TU-010	380731.3654	8013104.9385
R-RU-TU-011	379726.1293	8012975.8160	L-RU-TU-011	380857.8023	8013192.7041
R-RU-TU-012	380004.9577	8013164.2961			
R-RU-TU-013	380274.6680	8013220.5985			
R-RU-TU-014	380718.3154	8013576.3127			

Ubicación de hitos

Codigo	Hito (x)	Hito (y)
L-HU-TU-001	377103.5365	8011616.6417
L-HU-TU-002	378566.0431	8012323.5989
L-HU-TU-003	379502.9875	8012535.9093
L-HU-TU-004	380857.8023	8013192.7041
R-HU-TU-001	376785.5464	8011840.1619
R-HU-TU-002	378237.0786	8012514.3632
R-HU-TU-003	379472.9134	8012902.2477
R-HU-TU-004	380718.3154	8013576.3127

Leyenda

- Propuesta de hitos
- Vertices de faja marginal
- Limite de la faja marginal
- Eje de cauce

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Alberto D. Osorio Valencia
Director General

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA-OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
Coordinador del Área Técnica

PERU

Ministerio de Agricultura y riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA
Área Técnica
Faja marginal río Uchusuma, distrito Calana, provincia y departamento de Tacna.
 Escala: 1:20 000
 Setiembre 2018
 Proyección UTM Datum horizontal WGS 84
 WGS 84, zona 19 sur
 Elaborado: Ing. M. Torrejón